



Dra. Rocío García Costales

001-001

2015 17 01 17 P

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA
ENTERTAINMENT ECUADOR MUSIC&FOOD CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN

JUAN FERNANDO VELASCO TORRES

JORGE HUMBERTO SILVA JARRIN

CUANTÍA: USD\$. 2.000.00

JSP Factura No.

Di 4 Copias

Copia Certificada No. 3

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES VEINTIUNO de SEPTIEMBRE del año dos mil quince, ante mí, Doctora Rocío Elina García Costales, Notaria Decima Séptima del cantón Quito, comparecen los señores: JUAN FERNANDO VELASCO TORRES, casado, por sus propios y personales derechos; y, JORGE HUMBERTO SILVA JARRIN, casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de profesión empleados privados, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí, la Notaría 17



Notaría 17

Notaria, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada con las siguientes cláusulas: **PRIMERA. COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: Juan Fernando Velasco Torres, casado, por sus propios y personales derechos; y Jorge Humberto Silva Jarrín, casado, por sus propios



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de profesión empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes por la presente escritura pública, unen sus capitales constituyendo una compañía de responsabilidad limitada y declaran bajo juramento lo siguiente: **SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ENTERTAINMENT ECUADOR MUSIC&FOOD CIA. LTDA. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.-** Se constituye la compañía ENTERTAINMENT ECUADOR MUSIC&FOOD CIA. LTDA., que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República del Ecuador y los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la sociedad es: a) Dedicarse a la organización, promoción, puesta en escena, realización, difusión, planificación, producción, explotación y montaje de espectáculos artísticos en general, eventos, espectáculos musicales en especial, sean estos en vivo, a través de grabaciones, presentaciones públicas o privadas con la participación de artistas nacionales o internacionales, y todas las actividades y servicios relacionados o necesarios para la realización de esta clase de espectáculos. Dentro del cumplimiento de su objeto, la compañía podrá efectuar actividades y servicios de explotación y funcionamiento de bares, discotecas, pistas de baile, karaokes, restaurantes, pudiendo dedicarse a la fabricación, distribución, subdistribución, compra, expendio y venta de alimentos y bebidas permitidas por la ley, así como a la fabricación, importación, exportación, compra o venta de libros, discos, artesanías, instrumentos musicales, artículos promocionales y toda clase de merchandising relacionados con actividades de promoción artísticas, culturales, turísticas o gastronómicas. La compañía podrá representar en el Ecuador y en el extranjero directamente a artistas nacionales o internacionales. b) Dedicarse a la organización de actividades deportivas, de esparcimiento y recreativas; actividades de productores, promotores de eventos con o sin instalaciones propias; actividades de productores o empresarios de espectáculos en



00. 002

Dra. Rocío García Costales

vivo, artísticos o deportivos, o distintos de éstos, donde la compañía apoerte o no las instalaciones correspondientes; otras activades de esparcimiento y recreativas. c) Como etapas de la actividad requeridas para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá dedicarse a la producción de bienes, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación y desarrollo, promoción, asesoramiento, inversión, construcción, reciclaje e importación. Para el adecuado cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá utilizar los siguientes medios: 1) Comercializar toda clase de productos relacionados con actividades artísiticas y gastronómicas permitidas por la ley; 2) Representar en el Ecuador o en el extranjero a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, cuya actividad u objeto social tenga relación con la prestación de actividades artísticas, gastronómicas y/o de organización de espectáculos públicos o privados. 3) Actuar como mandante, mandataria, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras con igual o diferente objeto social; 4) Proveer de asesoría para la formación



Notaría 17 en materias relacionadas a su objeto social principal. 5) Participar en procesos de contratación pública relacionados con su objeto social. 6) Por su objeto social la compañía podrá contratar profesionales y expertos en cuantas materias fueren necesarias, celebrar contratos de compraventa de inmuebles y arrendamiento de los mismos, asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o efectuar trueques, siempre que se relacione con el mismo objeto. En fin la compañía podrá desarrollar todas las actividades, actos y contratos, permitidos por las Leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto. ARTICULO TERCERO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha. Podrá establecer centros de operación y desarrollo de actividades



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

relacionadas con su objeto social, agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos.- ARTICULO CUARTO. DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos.- ARTICULO QUINTO. DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD2.000,00) dividido en dos mil participaciones de un dólar cada una, que se encuentra pagado en numerario en los términos constantes en la Cláusula de Integración de Capital; capital social por el cual se expedirán, una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos, con sujeción a la ley vigente. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- ARTÍCULO SEXTO. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO SÉPTIMO. DERECHO PREFERENTE.- En caso de aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo. La decisión de aumentar el capital de la compañía deberá ser tomada y aceptada por unanimidad del capital social de la compañía.- ARTÍCULO OCTAVO. ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.- Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del



66 983

Dra. Rocío García Costales

capital social.- ARTICULO NOVENO. TRASMISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES.- La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren.- ARTÍCULO DÉCIMO. RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- En esta compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.- ARTICULO UNDÉCIMO. FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. La Junta General podrá establecer reservas voluntarias y especiales.- ARTÍCULO DUODÉCIMO. BENEFICIOS SOCIALES.- Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico Notaría 17 comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, así como por el Gerente General, según el caso. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.-ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. TOMA DE RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos, siempre que tal mayoría represente al menos las dos terceras partes del capital social concurrente. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representaren más de

Notaría Décimo Séptima
Quito. D.M.

la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. DERECHO A VOTO.- Cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las juntas generales sólo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; se convocarán a las reuniones de junta general a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y suscribir el acta por unanimidad, bajo sanción de nulidad.-

ARTICULO VIGÉSIMO. CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán estar suscritas por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía e indicarán el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. La convocatoria será cursada con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión, y dirigida a la dirección registrada por cada socio en la compañía, mediante comunicación escrita individual; y sin perjuicio de la convocatoria por correo electrónico que pueda realizarse de ser el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CONCURRENCIA.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada junta o mediante poder general legalmente conferido.

ARTÍCULO



Dra. Rocío García Costales

VIGÉSIMO SEGUNDO. DIRECCIÓN DE LA JUNTAS.- Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia, las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ACTAS DE JUNTA.- El acta de deliberación y acuerdo de cada Junta General, llevará la firma del Presidente y del Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General; así como la grabación magnetofónica de la sesión correspondiente. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: a) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones, que serán independientes de los resultados económicos de la sociedad; b) Conocer el estado de la compañía mediante las cuentas del balance y los informes de los administradores, dictar las resoluciones correspondientes, y vigilar el movimiento económico de la compañía fijando la política general de los negocios de la compañía; c) Establecer las normas de control que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades; d) Acordar las reformas de los estatutos y del capital social; e) Decidir la disolución o escisión de la compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura de centros de operaciones o plantas y/o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la compañía, así como la exclusión del socio por las causales previstas



Notaría

Notaría Décimo Séptima
Quito. D.M.



en la Ley de Compañías; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social y sobre su disolución; k) Interpretar los estatutos; l) Aprobar la partida global de gastos del personal de la compañía; m) Autorizar al Gerente General contratar los servicios de asistencia técnica que fueren necesarios; n) Expedir los reglamentos que fueren del caso; o) Autorizar previamente las operaciones crediticias de la compañía cuando el crédito o pasivo por contratarse sea mayor a cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD40.000,00) o para endeudar a la compañía por un valor superior a dicho monto, aunque cada una de las operaciones singulares realizadas sean inferiores a ello, sujetándose en lo aplicable a la facultad prevista en el literal f) del artículo vigésimo octavo; p) Autorizar al Presidente y Gerente General para que enajenen o establezcan gravámenes conjuntamente de los inmuebles o muebles de la compañía y que no sea parte de su giro ordinario de negocios q) Fijar los honorarios, gastos de viaje, gastos de representación y viáticos del Gerente General y del Presidente; r) Fijar, si fuere del caso, la caución que debe rendir el Gerente General; s) Aprobar y resolver la contratación, si fuere del caso, de auditores, sean personas naturales o jurídicas; t) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; u) Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos, no correspondan a otro organismo o funcionario.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser presidente se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. En caso de falta del Presidente le reemplazará la persona designada por la Junta General de socios, la que deberá ser convocada de forma inmediata por el Gerente General para este exclusivo fin.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE LAS SIGUIENTES:** a) Velar por el cumplimiento del objeto social, de la ley, de los estatutos y de las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los

certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Comparecer conjuntamente con el Gerente General en la realización de actos y suscripción de contratos cuando sean por montos mayores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000,00) y no mayores a cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 40.000,00) o por cuyo monto e importancia, la Junta General así lo haya dispuesto; f) Reemplazar al Gerente General por ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que sea legalmente reemplazado; g) En general, las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante Legal de la compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la ley. Durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General; b) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; c) Concurrir a nombre de la compañía, y conjuntamente con el Presidente, a la celebración de escrituras públicas, para formalizar los actos que le hubieren sido autorizados; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad de acuerdo con los principios generalmente aceptados y en conformidad con lo dispuesto por la ley; e) Presentar anualmente una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, de acuerdo con la ley, acompañada de los estados financieros correspondientes. f) Suscribir individualmente, a nombre de la compañía, todo acto y contrato al que estuviere facultado, incluido todo documento de crédito u obligación, hasta por un monto máximo equivalente a diez mil dólares de los



Estados Unidos de América (USD10.000,00); cuando la cuantía del acto o contrato alcance el equivalente máximo de hasta cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD40.000,00) requerirá la autorización y suscripción conjunta del Presidente de la compañía; y, requerirá necesariamente de la autorización de la Junta General, cuando la cuantía del acto o contrato sobrepase el límite hasta por el cual podía firmar conjuntamente con el Presidente, siempre que tal acto o contrato se refiera a bienes propios de la compañía y no sean de aquellos propios del giro del negocio; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dichos contratos cuando fuere del caso; h) Constituir apoderados generales de la compañía, con autorización previa de la Junta General de socios; i) Ejecutar, conjuntamente con el Presidente, contando con la autorización de la Junta General y en nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos que tendiendo al cumplimiento del objeto social, se refieran a la adquisición o enajenación de toda clase de bienes de propiedad de la compañía, a cualquier título, y que sobrepasen los montos establecidos en el literal f), así como, aquellos que se refieran a la constitución de hipotecas, prendas y cualquier otro gravamen o limitación al dominio de los bienes sociales, los que impliquen giro o aceptación de pagarés, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito, y aquellos por los que se inscriba, registre o se negocie valores de propiedad de la compañía, adquiridos a cualquier título, en el mercado de valores del Ecuador o en el extranjero; j) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro y de inversión, en cualquier institución financiera nacional o extranjera; k) Girar contra las cuentas corrientes de la compañía, endosar, protestar, aceptar, pagar y cancelar cheques; autorizar o permitir retiros de fondos de ahorro o inversión, requiriendo de las autorizaciones y sujetándose a las limitaciones previstas en el literal f). l) Ejercer las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, con la autorización expresa de la Junta General, para cada caso, y en los términos



Dra. Rocío García Costales

contemplados en estos estatutos; m) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía; n) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; o) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente, y procurando el mayor beneficio para la compañía; p) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y en general todas aquellas que sean necesarias y convenientes para la defensa de los intereses de la compañía, de acuerdo con la ley y estos estatutos, dentro de las limitaciones establecidas. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FIRMA Y CARÁCTER DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente y el Gerente General también obligarán a la compañía cuando firmen conjuntamente ENTERTAINMENT ECUADOR MUSIC&FOOD CIA. LTDA. Presidente y Gerente General, en los casos previstos en estos estatutos y especialmente por disposición de la Junta General de socios. Los administradores no tendrán la calidad de empleados de la compañía. ARTÍCULO TRIGÉSIMO. RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL.- Los funcionarios Notaría  responderán de sus actos ante la compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del artículo ciento treinta de la ley de compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la Junta General, se agregará como documento habilitante, una certificación del Secretario de Junta o copia certificada del acta, en la que conste tal autorización para el acto o contrato a ejecutarse. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos Vigésimo Quinto y Vigésimo Séptimo del presente Estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Juan Fernando Velasco Torres; y, como Gerente General de la misma al señor Jorge Humberto Silva Jarrín,



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

respectivamente. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. ELABORACIÓN DEL BALANCE GENERAL.- Los administradores de la sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallen establecidas por la ley o en la resolución de la Junta General conforme a la ley. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	Nº PART. (USD 1,00 C/U)	%
Juan Fernando Velasco Torres C.C. 1705923751	1.400,00	700,00	1400	70%
Jorge Humberto Silva Jarrín C.C. 1706366174	600,00	300,00	600	30%
TOTAL	2.000,00	1.000,00	2.000	100%

El pago del capital, se lo ha efectuado inicialmente mediante aporte en numerario por parte de los socios en el equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. Los socios declaran bajo juramento, que depositarán oportunamente el capital pagado de la compañía en una institución bancaria del sistema financiero a nombre de la compañía una vez que sea registrada e inscrita en el Registro Mercantil de Quito, obligandose a cancelar el cincuenta por ciento restante en el plazo máximo de un año conforme lo



Dra. Rocío García Costales

00 007

ordena la ley. **CLÁUSULA TRANSITORIA. AUTORIZACIÓN.**- Los socios facultan a los doctores Francisco Santillán Almeida y José María Morán Iturralde y a las abogadas Heather Lynn Hayes y Monserrat Barba Suasti, para que efectúen todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de la presente escritura pública. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA.**- que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan a la misma, que se halla firmada por el doctor Francisco Santillán Almeida, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número dos mil novecientos ochenta y seis (2986). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, por mí, la Notaria, en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-



Notaría 17


JUAN FERNANDO VELASCO TORRES
C.C. 1707923751


JORGE HUMBERTO SILVA JARRIN
C.C. 170636617-4


DRA. ROCÍO ELENA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.




REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL Y JURISDICCION
CEDULA DE CIUDADANIA No. **170592375-1**

APELLIDOS Y NOMBRES
VELASCO TORRES JUAN FERNANDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
 CUIDAD
EL CAYADOR
 FECHA DE NACIMIENTO **1972-01-17**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
MARIA PAOLA SOLIS CARRERA



INSTRUCCION **BACHILLER** CATEGORIA **ESTADO PRIVADO** V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VELASCO ABAD FERNANDO HERMEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TORRES DEL CASTILLO ROSA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2010-04-27
 FECHA DE EXPIRACION
2020-04-27





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 13 de Febrero del 2014
 170592375-1 000 - 0000

VELASCO TORRES JUAN FERNANDO

NO EMPADRONADO USD 8
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00661

3933998 2/08/2014 13:44:20

IMP. IGM. 04



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



170636617-4

CECULA LE
CIUDADANIA
APPELLIDOS Y NOMBRES
**SILVA JARRIN
JORGE HUMBERTO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS**
FECHA DE NACIMIENTO: **1971-12-25**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**SILVANA CASANDRA
MONCAYO EGAS**

INSTRUCCION **BACHILLERATO** PROFESION / FORMACION **COMERCIANTE**
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SILVA JORGE HUMBERTO
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JARRIN OLGA MARCELA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
**QUITO
2015-09-01**
FECHA DE EXPRACION
2025-09-01

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

V1333V1234

008

00081450

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

008 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2011

008 - 0300 **1706366174**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SILVA JARRIN JORGE HUMBERTO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
QUITO	INAQUITO	5
CANTON	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/09/2015 09:50 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7708697
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1709838179 MORAN ITURRALDE JOSE MARIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ENTERTAINMENT ECUADOR MUSIC&FOOD CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	R93	ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	R9319.01	ACTIVIDADES DE PRODUCTORES PROMOTORES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PROMOCIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS, CON O SIN INSTALACIONES.
OPERACION PRINCIPAL	R9329.03	ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE DISCOTECAS Y PISTAS DE BAILE INCLUYE KARAOKES, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	R9329.04	ACTIVIDADES DE PRODUCTORES O EMPRESARIOS DE ESPECTÁCULOS EN VIVO DISTINTOS DE LOS ARTÍSTICOS O DEPORTIVOS, APORTEN O NO ELLOS MISMOS LAS INSTALACIONES CORRESPONDIENTES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	R9329.09	OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS (EXCEPTO LAS DE PARQUES DE ATRACCIONES Y PARQUES TEMÁTICOS) NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE, INCLUYE LA GESTIÓN DE ESTACIONES DE ESQUÍ, GALLERAS, PLAZAS DE TOROS, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **10/10/2015 09:50 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



Se otorgó, ante mí la Notaria la presente escritura pública de: **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA "ENTERTAINMENT ECUADOR MUSIC&FOOD CIA. LTDA."**, otorgada por: **SR. JUAN FERNANDO VELASCO TORRES Y OTRO**; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al veintiuno de septiembre del dos mil quince.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rocío Elina García Costales".

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocío García C.



Factura: 001-002-000013047



20151701017P04990

00 010

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:		20151701017P04990					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		21 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VELASCO TORRES JUAN FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705923751	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	SILVA JARRIN JORGÉ HUMBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706366174	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			IÑAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		2000.00					

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO


NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocio Garcia C.





TRÁMITE NÚMERO: 66700
 * 7 3 6 6 2 0 8 X B W I L T M *

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	46139
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/10/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	5043
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA /QUITO /21/09/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ENTERTAINMENT ECUADOR MUSIC&FOOD CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 3 AÑOS.- RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015

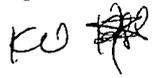


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RM-Q-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARQUEL

Datos Públicos Quito



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ENTERTAINMENT ELVADOR MUSIC&FOOD CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		MISQUILLA	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO		
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO		
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
LA FLORESTA	LA FLORESTA		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
ISABEL LA CATÓLICA	N24 - 515	LUIS CORDERO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	23550945		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	info@misquilla.com		
CELULAR:	FAX:		
0984053969			
REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE AL SWISSOTEL			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HUMBERTO SILVA JARRIN			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1706366174			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS 22 OCT 2015 <i>Miguel 13h30</i> REGISTRO DE SOCIEDADES		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
		VA-01.2.1.4-F1	


SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
 22 OCT 2015
 Sr. Richard Vaca C.
 C.A.U. - QUITO

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 6837723 CANEYBI CORP S A
 Código Único Electro Nacional: 1400068377 Cédula / R.U.C.: 1782018277001 Cod. Postal: 170517
 Dirección servicio: N24 LUIS CORDERO E11-93 PB E121 CATOQUILA FLORESTA
 Pcia/Vnc/Secc: 91 03 61 98 01 044-0420 Tarma 719 Comercio Dom Hog Hbravel(Saja Tension)
 Provincia: Cotacachi Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SAN BLAS
 Dirección instalación: 97-01-016-4590 Desplazamiento postal:
 Ejecutivo de cuenta: WLADIMIR ALEJANDRO VALENCIA CORDOVA
 1. ACTUACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO
 Medidor: 75091766 LAN Factor de multiplicación: 1.00
 Datum: 13/08/2015 Hasta: 15/09/2015 Tipo Consumo: 1.00
 Factor Pondera: 0.93 Penalización P.P.: 0.000000 Días Facturados: 33 Factor Corrección: 0.82

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valor
PTFA 2015	31763.54	30616.03	329.76	KWH	28.75
PTFA 2015	12942.34	12377.84	1016	KVAH	26.33
Demanda	10553.54	10231.10	1772	KVA	0
Demanda 18-00	13.83		14	KVA	0
Demanda 25-00	16.94		17	KVA	0
Demanda			14	KVA	0
Demanda			14	KVA	0
Demanda			17	KVA	0

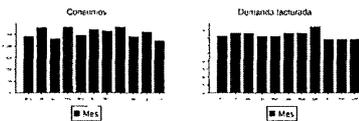
VALOR CENSURADO	VALOR
DEMANDA	372.76
CONTRIBUCIÓN ALUMBRADO	144
PTFA 2015	9.00
PTFA 2015	0.72
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE)	432.89
SERV ALUM PBL	31.33
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP)	31.33
TOTAL A PAGAR (1+2+3)	526.48

ABONDO POR:

Tarifa en Usos	0.00
Consumo Eléctrico	0.00
Consumo Térmico	0.00
Total	0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
	0.00



TOTAL VALORES PENDIENTES (2)

SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR



Factura No: 001 939 6840
 Número de autorización: 220920151718521790053810019-095023
 Ambiente: PRODUCCION
 Emisión: EMISION NORMAL
 Fecha de Autorización: 22-SEP-15

SUMINISTRO: 6837723 CANEYBI CORP S A

No. de Control: 6837723-49
 Valor a pagar: 526.48

COPIA - EMISOR

Las Casas E1-21 y A- 10 de Agosto RUC: 17005381001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL / RESOLUCIÓN N° 538

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 6837723 Cédula / R.U.C.: 1782018277001
 CANEYBI CORP S A
 No. de Control: 6837723-49
 Dirección servicio: N24 LUIS CORDERO E11-93 PB E121 CATOQUILA FLORESTA

3. RECAUDACION TERCEROS

(ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA)

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBIEROS	Ley de Deletas Corriente Provisas	5.31
FASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	52.15
RECAUDACIONES TERCEROS (2)		57.46

TOTAL A PAGAR

Servicio Eléctrico y Alumbrado Público (1)	463.68
Valores Pendientes (2)	0.00
Recaudación Terceros (3)	57.46
TOTAL (1 + 2 + 3)	526.48

Pagar hasta: 05/10/2015

ABONDO POR:

Tarifa en Usos	0.00
Consumo Eléctrico	0.00
Consumo Térmico	0.00
Total	0.00



La Energía es un bien limitado

SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR



RECAUDACIÓN



Factura: 001-002-000015181



20151701020A00111

NOTARIO(A) GRACE ELIZABETH LOPEZ MATUHURA

NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

INSCRIPCIÓN DE ARRENDAMIENTO

ACTA NOTARIAL DE INSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.- En la ciudad de QUITO, ante mi NOTARIO(A) GRACE ELIZABETH LOPEZ MATUHURA de la NOTARÍA VIGÉSIMA del cantón QUITO, y en aplicación a lo dispuesto en el art. 18 numeral 36 de la Ley Notarial, procedo a inscribir en el Registro de Contratos de Arrendamiento de la Notaría VIGÉSIMA, actualmente a mi cargo, el contrato de arrendamiento que me ha sido presentado cuyos datos son los que a continuación de la Razón de Inscripción constan:

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:							
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19 DE OCTUBRE DEL 2015						
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	20151701020A00111						
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS						
OTORGANTES							
ARRENDADOR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	CANEYBI CORP S.A	REPRESENTADO POR	RUC	1792018277001		ARRENDADOR(A)	HERDOIZA GUERRERO MARCELO DANIEL. COMO REPRESENTANTE LEGAL
ARRENDATARIO							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	SILVA JARRIN JORGE HUMBERTO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1706366174	ECUATORIANA	ARRENDATARIO (A)	ENTERTAINMENT ECUADOR MUSIC & FOOD CIA.LTDA. COMO GERENTE GENERAL
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			BENALCAZAR		
FECHA DE OTORGAMIENTO DEL CONTRATO:		FECHA DE INICIO DEL ARRENDAMIENTO			FECHA DE TERMINACIÓN DEL ARRENDAMIENTO		
16-10-2015		01-11-2015			01-11-2020		
DATOS DEL INMUEBLE	INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE ISABEL LA CATOLICA N24 515 Y LUIS CORDERO, PARROQUIA LA FLORESTA, CANTÓN QUITO, COMPUESTO DE UN AREA DE 1339.18 METROS Y CUATRO PLANTAS. EL SUBSUELO CON ACCESO POR LA CALLE CORDERO DE 107.32 METROS CUADRADOS, LA PLANTA BAJA CON ACCESO POR LA CALLE ISABEL LA CATOLICA DE 458 METROS CUADRADOS, LA PLANTA DEL PRIMER PISO CON ACCESO POR LA CALLE ISABEL LA CATOLICA 331.28 METROS CUADRADOS, LA SEGUNDA PLANTA DISTRIBUIDA EN ENTRE PISOS, OFICINAS SUITE Y PRIVADO CON ACCESO POR LA CALLE ISABEL LA CATOLICA DE 322.91 METROS CUADRADOS						
CIUDAD DE OTORGAMIENTO	QUITO						
CANON INICIAL DE ARRENDAMIENTO	\$ 5000.00						
OBSERVACIONES/DATOS ADICIONALES:							
FECHA Y HORA DE EMISIÓN:	19 DE OCTUBRE DEL 2015, 11:40						

Cualquier alteración, borrón o modificación al texto de la presente razón de inscripción, la invalida.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Quito, al día 16 del mes de octubre del año dos mil quince comparecen por una parte el señor Ing. Marcelo Daniel Herdoíza Guerrero en su calidad de Gerente General de la compañía CANEYBI CORP. S.A., a la que para efectos del presente contrato de arrendamiento se la denominará como "LA ARRENDADORA"; y por otra parte Jorge Silva Jarrín en calidad de Representante Legal de Entertainment Ecuador Music&Food Cía. Ltda., a la que en lo posterior se denominará "LA ARRENDATARIA", y convienen en celebrarlo, con sujeción a las estipulaciones y declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES:

a) LA ARRENDADORA, es propietaria de un inmueble ubicado en calle Isabel La Católica N24 515 y Luis Cordero, parroquia La Floresta, Cantón Quito, Provincia de Pichincha; compuesto de un área útil de 1339.18 mts y cuatro plantas, que se describen:

- El Subsuelo con acceso por la calle Cordero de 107.32 m2.
- La Planta Baja con acceso por la calle Isabel La Católica de 458 m2.
- La Planta del Primer Piso con acceso por la calle Isabel La Católica de 331.28 m2.
- La Segunda Planta distribuida en entre pisos, oficinas suite y privado con acceso por la calle Isabel La Católica de 322.91 m2.

b) LA ARRENDATARIA se encuentra interesada en arrendar el inmueble descrito en el literal "a)" del presente instrumento como Planta del Primer Piso que cuenta con una superficie de 331.28 metros cuadrados y Segunda Planta que cuenta con una superficie de 322.91 metros cuadrados.

SEGUNDA: ARRENDAMIENTO.-Con los antecedentes constantes en la Cláusula Primera del presente contrato, LA ARRENDADORA, da en arrendamiento a favor de LA ARRENDATARIA, el bien inmueble singularizado en la cláusula anterior del presente instrumento. El inmueble materia del arrendamiento será destinado por parte de LA ARRENDATARIA exclusivamente para la instalación y operación del restaurante "Misquilla". Para estos efectos, la ARRENDADORA declara conocer que no existe impedimento legal alguno que impida el uso de suelo del inmueble dentro de esta actividad.

Se aclara que el inmueble se encuentra en perfectas condiciones de conservación e higiene, por lo cual LA ARRENDATARIA se responsabiliza por el buen mantenimiento del mismo. Sin embargo, las partes dejan establecido que la Segunda Planta se encuentra parcialmente terminada, existiendo aún trabajos de obra civil pendientes de completar y que la ARRENDADORA se compromete a terminarlos en la medida que no representen trabajos de adecuación al uso que le quiera dar la ARRENDATARIA.

TERCERA: CANON DE ARRENDAMIENTO.- El canon mensual de arrendamiento pactado de común acuerdo entre las partes es de CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5.000,00), más el Impuesto al Valor Agregado IVA, canon que será cubierto por adelantado, dentro de los cinco días contados a partir de la fecha de recepción de las facturas por parte de LA ARRENDATARIA. Los pagos deberán realizarse en las oficinas de CANEYBI CORP S.A., ubicadas en Abraham Lincoln N 26-16 y San Ignacio de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha. El canon mensual de arrendamiento se incrementará a US\$ 5,500.00 a partir del segundo año y posteriormente se considerará un incremento equivalente al porcentaje de inflación anual. Los únicos comprobantes que justifiquen haberse realizado los correspondientes pagos del canon de arrendamiento, serán las facturas debidamente emitidas y registradas como canceladas por parte de LA ARRENDADORA.

De producirse alguna diferencia entre el canon de arrendamiento establecido en el presente contrato y el fijado por la Oficina de Inquilinato del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las partes contratantes en forma expresa renuncian a realizar cualquier reclamación, como a la acción judicial por este concepto, toda vez que el canon mensual ha sido fijado de acuerdo al interés de LA ARRENDATARIA.

La falta de pago de 2 mensualidades consecutivas por parte de LA ARRENDATARIA será causal para que LA ARRENDADORA de por terminado el presente contrato de manera unilateral sin lugar a indemnizaciones a favor de LA ARRENDATARIA.

CUARTA: PLAZO.- De común acuerdo las partes intervinientes establecen que el plazo de duración de este contrato será de cinco (5) AÑOS, contados a partir del primero de noviembre del año dos mil quince, el que podrá ser renovado por un periodo igual, requiriendo para tal hecho, que LA ARRENDATARIA presente solicitud escrita con noventa días de anticipación a la fecha de terminación del plazo establecido. Dicha petición no obliga en modo alguno a LA ARRENDADORA a la ampliación, prórroga, renovación del plazo; y si de hecho no llegará a producirse un acuerdo por escrito entre las partes, en los términos y forma señalada, se entenderá que ha concluido el plazo pactado y por ende terminado el contrato, lo que expresamente acepta LA ARRENDATARIA.

QUINTA: DEPÓSITO EN GARANTÍA.- LA ARRENDATARIA entregará como garantía a LA ARRENDADORA, la suma de DIEZ MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10.000,00) equivalentes a dos meses de arrendamiento, en dos pagos: US\$ 5,000.00 el 15 de noviembre de 2015 y US\$ 5,000.00 el 15 de febrero del 2016; valores que LA ARRENDADORA se compromete a devolver a LA ARRENDATARIA si el inmueble es entregado en las mismas condiciones recibidas a la firma del presente contrato, y luego de verificar que todas las planillas de servicios básicos se encuentren debidamente canceladas hasta el día de la entrega del inmueble. La garantía de ningún modo podrá considerarse para el pago de los dos últimos meses de arrendamiento. Por su parte LA ARRENDATARIA se compromete a mantener el inmueble arrendado en perfecto estado de conservación.



SEXTA: SERVICIOS.- Son de cuenta exclusiva de LA ARRENDATARIA el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable, y teléfono responsabilizándose por los costos o suspensiones temporales o definitivas de estos servicios, debiendo pagar a LA ARRENDADORA las facturas de reembolso de gastos dentro de los cinco días posteriores a la recepción de las mismas.



Será de cuenta y responsabilidad de LA ARRENDATARIA la consecución de todo tipo de autorización y permisos que se requieran para el funcionamiento de la actividad a realizarse en el inmueble, al igual que la cobertura de tasas, impuestos, fiscales, municipales y otros a que hubiera lugar, sin que LA ARRENDADORA tenga ningún tipo de obligación o cumplimiento de requisito alguno para la obtención de los mentados permisos y autorizaciones, pagos, gastos, costos, impuestos, tasas y otros, durante y por todo el tiempo de la vigencia de este contrato.

El incumplimiento, legalmente establecido, de una o varias de las obligaciones asumidas por LA ARRENDATARIA, será causa suficiente para que LA ARRENDADORA de por vencido el plazo y por ende terminado el contrato, sin lugar a indemnizaciones para LA ARRENDATARIA.

SEPTIMA: MEJORAS.- Todas las mejoras que LA ARREDANTARIA llegare a realizar durante la vigencia del contrato al inmueble materia de este contrato, deberán ser conocidas y aprobadas por la ARRENDADORA, en un lapso máximo de hasta 5 días luego de notificadas por parte de la ARRENDATARIA. La eventual negativa deberá tener un debido y legal sustento. Estas mejoras podrán ser retiradas por la ARRENDATARIA siempre que el local arrendado quede en las mismas condiciones en las que se recibe. Sin perjuicio de lo cual, las partes podrán convenir que las adecuaciones o mejoras permanezcan en el o los locales, luego de definir su valor y forma de pago. En caso de efectuarse mejoras sin el conocimiento y aprobación de la ARRENDADORA, las mejoras quedarán en beneficio de la ARRENDADORA y no se considerarán éstas para los fines señalados en la cláusula novena.

OCTAVA: SUBARRIENDO.- LA ARRENDATARIA, no podrá subarrendar, ni ceder a terceras personas naturales o jurídicas, parcial y totalmente el bien inmueble materia de este contrato, salvo que exista autorización de la ARRENDADORA. No se entenderá como subarriendo la autorización de uso o cualquier otra figura contractual que se establezca entre la ARRENDATARIA y empresas o emprendimientos que lleven adelante los socios de la misma, y que se vinculen con las actividades profesionales de aquellos, especialmente las orientadas al quehacer musical, lo que incluiría grabaciones, ensayos, sesiones de producción, capacitación musical y de producción, etc. El incumplimiento será causa suficiente para que LA ARRENDADORA de por vencido el plazo y por ende terminado el contrato, sin lugar a indemnizaciones para LA ARRENDATARIA.

LA ARRENDATARIA se obliga y acepta destinar el bien inmueble dado en arrendamiento a lo que expresamente queda establecido en la Cláusula Segunda de este instrumento, para lo cual deberá contar con todos los permisos necesarios, relacionados a su actividad, y si



de hecho se produjere el cambio de destino autorizado en este contrato, será causal suficiente para que LA ARRENDADORA de por vencido el plazo y por ende terminado el presente contrato de arrendamiento, lo que expresamente acepta LA ARRENDATARIA, salvo que previamente se hubiese obtenido su consentimiento.

De igual manera no podrán almacenarse ni procesarse sustancias estupefacientes, psicotrópicas, o materiales proscritos por nuestras leyes.

LA ARRENDATARIA se compromete a solicitar la inspección del Cuerpo de Bomberos de Quito o de la autoridad competente, para el funcionamiento de las instalaciones del sistema de control de incendios.

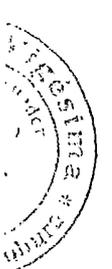
NOVENA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.- Las partes convienen que tanto LA ARRENDADORA como LA ARRENDATARIA darán por terminado el presente contrato anticipadamente y de manera unilateral antes del vencimiento del plazo pactado, de acuerdo con la ley, por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de una o más de las obligaciones establecidas en el presente contrato;
- b) Por falta de pago de dos meses del canon de arrendamiento en el caso de la ARRENDATARIA;
- c) Por dedicarse todo o parte del inmueble a uso diferente a lo convenido, o debido a que por su uso, de alguna manera afecte a las correctas normas de moralidad; o porque la ARRENDADORA permita que el resto del inmueble se dedique a una de estas actividades afectando de esta manera los intereses de la ARRENDATARIA;
- d) Por transferencia de dominio del inmueble arrendado, para lo cual se procederá con el correspondiente desahucio de acuerdo a lo establecido por la Ley. Sin perjuicio de lo indicado, en caso de venta la ARRENDADORA notificará al comprador la condición de respetar la vigencia de este contrato de arrendamiento, so pena de interpretarse como incumplimiento del mismo de su parte; y,
- e) En caso de que LA ARRENDATARIA no cuente con los permisos necesarios relacionados a su actividad dentro de la normativa que rija a cada actividad para la que se dediquen los inmuebles arrendados.
- f) En general si LA ARRENDATARIA, y/o los dependientes de la misma, faltaren a las estipulaciones establecidas en este contrato.
- g) Por mutuo acuerdo de las partes.

De producirse la terminación anticipada del contrato, las partes se reunirán dentro de los siguientes 5 días de ocurrido el hecho materia de la terminación anticipada con el propósito de conocer:

- a) Las adecuaciones o en general mejoras efectuadas por LA ARRENDATARIA al inmueble siempre que éstas hubieren sido conocidas y aprobadas por LA ARRENDADORA, y convenir si se las retira o se reconoce el valor a pagar por ellas;





- b) En caso de terminación anticipada del contrato por parte de LA ARRENDATARIA, se cobrará una multa correspondiente a dos meses de arriendo.
- c) Si el contrato termina de mutuo acuerdo entre las partes, no se aplicará el cobro de una multa a LA ARRENDATARIA.
- d) Si la ARRENDADORA hubiese transferido el o los inmuebles sin que se respete la vigencia del contrato de arrendamiento, deberá pagar a la ARRENDATARIA el valor de las adecuaciones siempre y cuando las mismas hayan sido autorizadas por LA ARRENDADORA y sea de su interés el mantenerlas, caso contrario se retirará las adecuaciones y se dejará el bien en las condiciones iniciales.

Coordinar la desocupación y entrega del inmueble que en ningún caso será mayor de 60 sesenta días desde la fecha de producido el evento que originó la terminación anticipada.

DECIMA: ESPECIAL.- Se deja constancia que LA ARRENDADORA no tiene ningún tipo de responsabilidad, ya sea civil, penal, tributaria ni laboral de naturaleza alguna, por las actividades propias que lleguen a desarrollarse en el inmueble, materia de este contrato; y, que los daños producidos a terceros será de cuenta y responsabilidad de LA ARRENDATARIA, lo que expresamente consiente y acepta LA ARRENDATARIA.

DÉCIMA PRIMERA: DECLARACION DE LICITUD DE FONDOS.- En cumplimiento de las "Normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos", expedidas por la Superintendencia de Compañías y Valores, los comparecientes como sujetos obligados declaramos que los recursos económicos que se utilizan para el desarrollo de las actividades objeto de este contrato, provienen de origen lícito y serán destinados a fines lícitos.

DECIMO SEGUNDA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- En caso de controversias, las partes renunciando expresamente fuero y domicilio, se someten a un proceso mediatorio en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, por un término de hasta 30 días. De persistir la diferencia, se la someterá a la resolución de un tribunal arbitral del mismo Centro, conformado por tres árbitros quienes resolverán en derecho. El Tribunal condenará al pago de costas arbitrales a la parte que resultare vencida.

En fe de conformidad y aceptación de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, las partes firman en tres ejemplares de igual tenor y efecto, en este Distrito Metropolitano de Quito, en la fecha indicada al inicio de este instrumento.


LA ARRENDATARIA
 Enterteinment Ecuador
 Music&Food Cía.Ltda


LA ARRENDADORA
 Caneybi Corp. S.A.

NOTARÍA VIGÉSIMA DE QUITO
 De acuerdo con el numeral 36 del artículo 10 de la Ley Notarial, se inscribe este contrato de arrendamiento que se archiva con el número 20011

Dra. Grace López Matuhura
 NOTARÍA VIGÉSIMA D.M. DE QUITO
Dra. Grace López Matuhura
 NOTARÍA VIGÉSIMA DE QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 68868


REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	47644
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/10/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	15805
REGISTROSS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ENTERTAINMENT ECUADOR MUSIC&FOOD CIA. LTDA.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	SILVA JARRIN JORGE HUMBERTO
IDENTIFICACIÓN	1706366174
CARGO:	GERENTE GENERAL.
PERIODO(Años):	3

2. DATOS ADICIONALES:

CONST: RM# 5043 DEL: 02/10/2015 NOT: 17 DEL: 21/09/2015 MJPH
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Handwritten marks



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
SILVA JARRIN JORGE HUMBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO **1971-12-25**

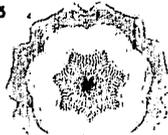
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**
SILVANA CASANDRA MONCAYO EGAS

No. **170636617-4**





INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **COMERCIANTE**

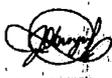
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **SILVA JORGE HUMBERTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **JARRIN OLGA MARCELA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2018-09-01**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2025-09-01**

V1333V1231


DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008 **1706366174**

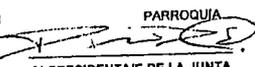
NÚMERO DE CERTIFICADO **008 - 0300** CÉDULA **1706366174**
SILVA JARRIN JORGE HUMBERTO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **1**

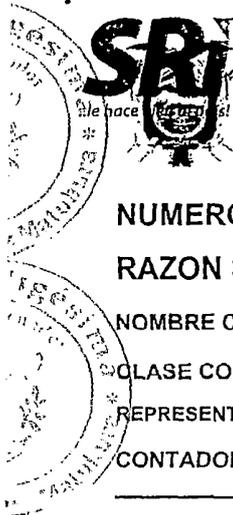
PROVINCIA **ÑAQUITO** **6**

QUITO **5**

CANTÓN **PARROQUIA** **ZONA**

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792018277001
RAZON SOCIAL: CANEYBI CORP S A
NOMBRE COMERCIAL: CANEYBI CORP S. A.
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: HERDOIZA GUERRERO MARCELO DANIEL
CONTADOR: MOREIRA INTRIAGO MARIA BENILDA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 16/01/2006 **FEC. CONSTITUCION:** 16/01/2006
FEC. INSCRIPCION: 23/01/2006 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 16/07/2015

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE PLANIFICACION, DISEÑO, PROMOCION Y CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: ABRAHAM LINCOLN Número: N26-16 Intersección: SAN IGNACIO Edificio: EDIFICIO HG Oficina: PB Referencia ubicación: TRAS DE LA FYBECA Fax: 023982599 Telefono Trabajo: 023982500 Email: mmoreira@construchg.com

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCION: \ ZONA 9\ PICHINCHA **CERRADOS:** 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: GLGR021006

Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y

Fecha y hora: 16/07/2015 16:45:43



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792018277001
RAZON SOCIAL: CANEYBI CORP S A

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

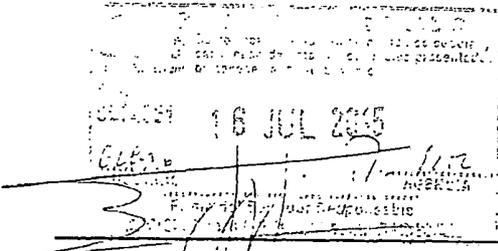
No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	16/01/2006	
NOMBRE COMERCIAL:	CANEYBI CORP S. A.				FEC. CIERRE:		
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:						FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES DE PLANIFICACION, DISEÑO, PROMOCION Y CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES.
ACTIVIDADES DE ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES.
ACTIVIDADES DE ALQUILER DE MAQUINARIA, HERRAMIENTAS O MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: ABRAHAM LINCOLN Número: N26-16 Intersección: SAN IGNACIO Referencia: TRAS DE LA FYBECA Edificio: EDIFICIO HG Oficina: PB Fax: 023982599 Telefono Trabajo: 023982500 Email: mmoreira@construchg.com

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE


SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: GLGR021006

Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y

Fecha y hora: 16/07/2015 16:45:43

COMPAÑÍA CANEYBI CORP S.A.

Quito, 29 de junio del 2015

Señor Ingeniero
Marcelo Daniel Herdoíza Guerrero
Ciudad.-

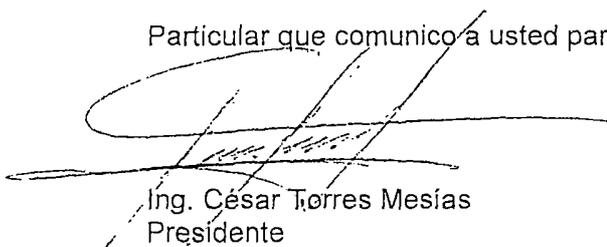
De mi consideración:

Cúmpleme notificarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **CANEYBI CORP S.A.**, en ejercicio de las facultades conferidas por sus Estatutos Sociales en reunión celebrada el día de hoy, eligió a usted Gerente General de la compañía por un período de cinco años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Quito.

De conformidad con el Artículo Veinte de los Estatutos Sociales le corresponderá a usted ejercer individualmente, la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente.

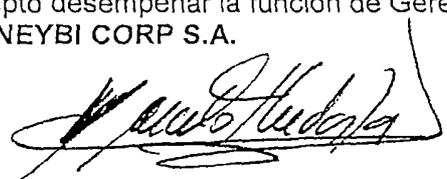
La compañía **CONSTRUCTORA HERDOIZA GUERRERO S.A.** se constituyó mediante escritura pública autorizada el 7 de noviembre de 2005 por la Dra. Paola Delgado Loor, Notaria Vigésimo Octava Suplente del cantón Quito, instrumento inscrito el 16 de enero del año 2006 en el Registro Mercantil del cantón Quito bajo el No. 109, tomo 137; y, en dicha escritura constan las atribuciones del representante legal de la compañía. La Compañía cambió su razón social a la de compañía "**CANEYBI CORP S.A.**", mediante escritura pública celebrada el 11 de mayo del 2015 ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 23 de junio del 2015.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.


Ing. César Torres Mesías
Presidente

Quito, 29 de junio de 2015

Acepto desempeñar la función de Gerente General de la compañía
CANEYBI CORP S.A.


Ing. Marcelo Daniel Herdoíza Guerrero
CC 170488896-3

**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

TRÁMITE NÚMERO: 46965



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	32556
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/07/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	10941
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

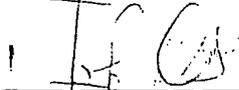
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CANEYBI CORP S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	HERDOIZA GUERRERO MARCELO DANIEL
IDENTIFICACIÓN	1704888963
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	5

3. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM: N° 109 DEL: 16/01/2006 NOT. 28 DEL: 07/11/2005.- CAMB. RAZON SOC. RM: 3195
DEL: 23/06/2015 NOT. 2 DEL: 11/05/2015.- JTM

CUALQUIER ENMENDADURA; ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN,
LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA
VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN; SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

170488896-3



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
HERDOIZA GUERRERO
MARCELO DANIEL
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1965-01-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARISA BLANCA
TARASIUK



INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN OCUPACIÓN

E33331222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HERDOIZA RAUL M
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUERRERO MARY
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2015-01-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-01-29

[Signature]

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

013

013 - 0020

1704888963

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

HERDOIZA GUERRERO MARCELO DANIEL

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
RUMIPAMBA
PARROQUIA

1
4
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA